

Hace falta otra emancipación

La historia moderna es una historia de emancipaciones -realizadas o fracasadas- y, a la vez, de negación de esas mismas emancipaciones. El primer gran movimiento emancipatorio, ocurrido con la Iluminación -siglo XVIII-, fue del ser humano en tanto individuo y fue gestionado por las revoluciones burguesas contra la anterior sociedad feudal monárquica fuertemente arraigada en tradiciones religiosas dogmatizadas. Se llevó a cabo en nombre del individuo, en tanto propietario y en tanto ser autónomo en la determinación de su vida y pensamiento. La libertad del individuo en tanto tal es su signo más visible.

Pero la libertad y la igualdad impulsadas por esta primera emancipación son esencialmente contractuales. Libertad contractual e igualdad contractual aparecen como su base. Cuanto más se impone esta concepción de las relaciones contractuales más se descubre las discriminaciones que esta primera emancipación produjo como parte de su lógica. Los grandes movimientos de emancipación a partir del siglo XIX surgieron en oposición a estas discriminaciones y constituyeron lo que podemos llamar la segunda emancipación, que va más allá de la concepción del ser humano como individuo y lo descubre como sujeto viviente. Se descubrió un quiebre interno en la expansión de la igualdad contractual; se descubrió que la domina-

ción, que se creía abolida por la propia lógica de la igualdad contractual, resurgía dentro de ésta sin ser estrictamente una violación de la misma. Y es esta reaparición de la dominación, vivida ya como discriminación, lo que dinamiza los movimientos de la segunda emancipación. La segunda emancipación, pues, trata de enfrentar las discriminaciones que la primera emancipación produjo o reprodujo.

Marx enfrenta el quiebre de la lógica de la igualdad contractual, y el resurgimiento de relaciones de dominación, a partir de la situación del obrero, de la compra y venta de fuerza de trabajo, pero el problema tiene muchísimas dimensiones más. De ellas quiero destacar tres:

En la emancipación obrera como reacción ante una discriminación -y la consiguiente explotación- en la lógica de la igualdad contractual es donde aparece la figura marxiana de clase, que antes que una categoría sociológica es una categoría de discriminación, porque hay una discriminación implícita en la relación de compra y venta de la fuerza de trabajo.

Además está la dimensión de la emancipación femenina, enfatizada en la segunda mitad del siglo XX cuando se establece la igualdad contractual entre hombre y mujer e incluso se instaura el voto femenino general, lo que no viene a cambiar sustancialmente la situación de discriminación dada dentro de esa igualdad contractual, que pervive. Y no es que se trate de patriarcado, porque éste vale por imposición legal, que ya no la hay: hombre y mujer son completamente iguales en términos contractuales, ambos gozan de los mismos derechos. Pero en nuestra sociedad

hay una estratificación clara entre hombre y mujer de acuerdo con la que ésta tiene un lugar secundario. Se trata de una discriminación inscrita en (perteneciente a) la lógica de esa igualdad contractual. (No se puede explicar por el patriarcado anterior porque se reproduce en el propio proceso del establecimiento de esa igualdad contractual.)

Y en tercer lugar está la dimensión del racismo, que siendo una discriminación que sobrevivió a la abolición de la esclavitud -al igual que la discriminación de la mujer sobrevivió a la abolición del patriarcado-, es un fenómeno muy especial: es moderno, es un producto del siglo XVIII (recuérdese la ausencia de racismo en Locke..., la carencia de significado racista del Otelio negro de Shakespeare..., etcétera). Mientras el patriarcado y la dominación de clase acompañan toda civilización humana, el racismo no: la relación civilizado-bárbaro que las grandes civilizaciones establecen considerando bárbaros a los otros no tiene nada que ver con rasgos físicos ni es un concepto racista.

El racismo, surgido en el siglo XVIII, se vinculó enseguida con la esclavitud, la cual se transformó en racista, pero al ser abolida el racismo no desapareció. Éste, aparecido junto a la declaración de la igualdad humana, parece una respuesta a la igualdad humana: siendo todos los humanos contractualmente iguales el racismo permite seguir sosteniendo desigualdades de hecho; quienes no son "completamente humanos" no merecen la igualdad -parece ser la lógica subyacente. En una sociedad que considera sacrosanta la igualdad, el pensamiento racista cumple la fun-

Franz Hinkelammert es director de investigación del Departamento Ecueménico de Investigaciones y autor de una extensa obra en economía y crítica de la cultura.

ción de relativizarla. Por la vía del racismo se puede subvertir la propia declaración de la igualdad contractual.

De esta visión de las emancipaciones a partir de algo que aparece u ocurre dentro de la igualdad contractual, surgió un nuevo tipo de derecho humano. Ya no se puede enfrentar las discriminaciones dichas mediante el aumento de la igualdad contractual, sino que hay que responder en otro campo. Entonces apareció el sujeto, pero un nuevo concepto de éste: el sujeto corporal, que juega su corporeidad, al que corresponde un hábeas corpus ampliado, ya no restringido como el del siglo XVII. Hábeas corpus -por lo tanto- respecto de un sujeto que requiere comida, casa, educación, salud, cultura, género... todo eso aparece como derechos humanos, y son todos derechos humanos emancipativos frente a la libertad contractual, los cuales creo que no se pueden llamar simplemente de segunda generación, porque no es que se añada derechos humanos. Se establece un conflicto entre los derechos de la igualdad contractual y estos derechos humanos propiamente dichos. Un conflicto interno de la sociedad expresado a través de lo que en la tradición del siglo XIX se llama el método de la crítica de la ideología, el cual solamente es eficiente frente a estas ideologías de la igualdad contractual. El mismo dice: "ustedes prometen la igualdad pero esta sociedad no la da, porque transforma la igualdad contractual en discriminación". Entonces, en nombre de la igualdad que la igualdad contractual ha prometido, y yendo más allá de ella, se critica la sociedad de la igualdad contractual. Es la crítica de la ideología, que presupone el ámbito ideológico de la sociedad como un ámbito de igualdad y de promesa y cumplimiento del interés general. La crítica de la ideología -y eso es lo que típicamente hace Marx- dice: "ustedes prometen el interés general pero lo que crean es exactamente lo contrario". Y entonces se llama a la liberación frente a la igualdad contractual.

Hay que insistir en que estos derechos individuales resultado de la emancipación "primera", la del siglo XVIII, siguen siendo básicos y expresan efectivamente una eman-

cipación humana. El hecho de que a partir de la igualdad contractual sean subvertidos no los elimina ni los pone en un plano secundario. Si podemos criticar esta emancipación primera es precisamente porque somos resultado de ella. Por tanto, hay que afirmarla. El problema es cómo fundarlos teóricamente y cómo asegurar la emancipación de la discriminación que conllevan. El espacio político del ciudadano es el espacio para superar este conflicto que está en la raíz de nuestras sociedades modernas. El problema es viejo y aparece siempre con la crítica de la ley. Está en el marxismo, pero el neoliberalismo lo tiene igual: resulta incapaz de fundar una ciudadanía civil y la disuelve; lo cual se ve con especial claridad en la teoría de la democracia de Anthony Downs (*Teoría económica de la democracia*. Aguilar. Madrid. 1973), y lo mismo ocurre en Buchanan, Tullock, Hayek: todo se disuelve en el mercado, como en el análisis de Marx todo se disuelve en la crítica del mercado y, al fin, en la idea de su abolición.

Y una simple afirmación de la ciudadanía civil no sirve tampoco para una fundamentación, porque se transforma en un cielo de valores del que no se puede decir por qué sostenerlo. Creo que hay que volver a la tradición que viene de Rousseau, donde el ciudadano es instancia de libertad, en tanto da las leyes. Él es libre porque se somete a las leyes que él mismo -democráticamente- ha aceptado. Ésa es la libertad, como la entiende la Revolución Francesa. Pero el resultado es precisamente una ley absoluta a la que el ciudadano está absolutamente sometido, enraizada en la voluntad general, que es voluntad absoluta, anterior a cualquier resultado de las elecciones. Lo que queda es una legalidad que predetermina lo que el ciudadano tiene que afirmar libremente si quiere ser libre. Es la voluntad implícita en la libertad-igualdad contractual. La voluntad general es considerada una voluntad a priori respecto de la libertad del ciudadano, y la voluntad de todos tiene que someterse. Pero, de hecho, la voluntad de todos, enmarcada en la voluntad general, es el espacio de la ciudadanía civil, que resulta efectivamente de la Revolución

Francesa. La ley de la voluntad general resulta ser la ley de la igualdad contractual. Mas la ciudadanía en cuanto voluntad de todos adquiere aquí derechos en torno a los cuales se han desarrollado las luchas de la segunda emancipación -a partir del siglo XIX.

Estoy convencido de que eso es lo que hay que desarrollar de nuevo, pero respecto de la dirección a seguir no tengo más que sospechas. Hace falta, principalmente, una referencia a ese espacio de la ciudadanía civil que haga contrapeso a lo que es la voluntad general en el esquema rousseauniano de la ciudadanía política. Referencia que funde esta ciudadanía civil en un bien de todos, cuya realización es objetivamente necesaria, lo cual yo trato de desarrollar con el concepto de bien común, que tiene que ser entendido en dos dimensiones. Por un lado, como afirmación de los valores de la emancipación frente a los efectos indirectos de la igualdad contractual, en lo que están en juego las condiciones de posibilidad de la vida humana, amenazadas por la totalización de la igualdad contractual -lo que se plantea es la defensa de algo que es necesario para la vida humana. Y, por otro lado, como afirmación de la propia libertad-igualdad contractual, como punto de partida de esta misma segunda emancipación, sin la cual no podría llevarse a cabo.

Se trata de una relación conflictiva. Es decir, sin igualdad contractual no se puede defender la emancipación frente a los efectos discriminatorios de la igualdad-libertad contractual. Se trata de algo impuesto por la condición humana; se trata de lograr un equilibrio que la razón analítica no puede determinar. La vida en su desarrollo y en sus conflictos debe dar la respuesta.

Pero aparece un marco de posibilidad. La libertad-igualdad contractual debe ser presentada y también limitada -si es necesario- de una manera tal que la propia estructura social no haga imposible el logro de las metas de esta segunda emancipación humana. Por otro lado, la propia emancipación debe presentarse con sus metas de una forma tal que no se haga imposible su mediación por la libertad-igualdad contractual.